

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular en referencia para manifestarle que dentro del mismo, la parte actora presentó Liquidación Adicional del Crédito el día 19/11/2021, de la cual se corrió el traslado de rigor que venció el día 03/12/2021, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada.

Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LI+Q+DEL+CREDITO-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b>) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 03/12/2021 sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha febrero 7 de 2020, este despacho judicial impartió aprobación a una Liquidación Adicional de crédito así:

La suma de \$6.401.695,00, por concepto de intereses moratorios para la obligación contenida en el Pagaré No. 063146100004513, como para el pagaré No.4481860000385416, los mismos que fueron calculados desde 14/04/2018 hasta 18/12/2020, por lo tanto el nuevo periodo de corte debe iniciar el 19/12/2020 hasta 18 de noviembre de 2021, fecha indicada por la parte demandante. la fecha de corte que indique el demandante.

Analizada la liquidación objeto de examen, se tiene que la demandante indica como fecha de corte inicial 19/12/2020 y fecha de corte final 18/11/2021, con capital base de liquidación \$13.359.889,00, que corresponde al valor de los pagarés que se cobran en el proceso. Aplicando la tasa de interés correspondiente se obtiene como resultado por concepto de intereses de mora para este período la suma de **\$5.848.881**. Por este valor, se aprobará la liquidación del crédito por concepto de intereses.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por concepto de intereses de mora, para el período comprendido del 19 de diciembre de 2019 al 18 de noviembre de 2021, por la suma de **\$5.848.881.00**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

H.R.